

# **El borrador del nuevo Código Penal de 1992 ante la criminalidad defraudatoria por medios informáticos**

MARIA LUZ GUTIERREZ FRANCES

*Universidad de Salamanca (España)*

El Derecho Penal, como instrumento último de control social, está llamado a conocer, en nuestros días, de la dimensión pervertida y abusiva de la informática (la informática como factor criminógeno). En tal sentido, la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno han sufrido importantes reformas en los últimos años, para hacerse eco de esta nueva realidad criminal surgida al hilo de las modernas tecnologías de la información. Sin embargo, nuestro Código Penal, asentado en esencia en el Código de 1848, ni acogía —lógicamente—, ni acoge, tras las sucesivas reformas de que ha sido objeto en las últimas décadas, previsión específica alguna en esta materia, debiendo todavía recurrirse a los tipos penales tradicionales, de difícil, cuando no imposible, aplicación. Tampoco los proyectos de Código Penal de 1980 y 1983 fueron demasiado sensibles a este problema, especialmente en lo que concierne a los delitos de contenido económico patrimonial, al tipificar como delito informático sólo los atentados contra la intimidad por medios informáticos.

Esta laguna pretende ser subsanada en el Borrador del Nuevo Código Penal de 1992, recientemente publicado. En él hallamos, dentro del Título dedicado a los delitos patrimoniales y socioeconómicos, dos importantes novedades en relación con las defraudaciones patrimoniales por medios informáticos: de una parte, se amplía el concepto normativo de «llave falsa» (art. 238) para incluir las tarjetas perforadas y electromagnéticas en el mismo (dentro del delito de robo con fuerza); y, por otro lado, se incorpora un nuevo tipo de estafa informática (art. 248.2), a continuación del tipo básico de estafa. (No deben incluirse junto

a estas referencias las previsiones que, para la protección legal del «software», establecen los delitos contra la propiedad intelectual —art. 255— y contra la propiedad industrial —art. 279—, al tratarse de delitos contra los elementos lógicos de los sistemas informáticos, no subsumibles en las defraudaciones mediante ordenador.) Una reforma tan limitada no parece que pueda ser capaz de reprimir eficazmente una realidad tan variada y en constante evolución como la que representa la criminalidad defraudatoria mediante el uso abusivo de sistemas informáticos.